

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 6 de ABRIL de 2021; 9:43 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2019-00200-00.

Demandante: MARIA BELEN JAUREGUI y OTROS.

Demandado: COMPARTA EPS-S.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de la apoderada de los demandantes, el apoderado de la entidad demandada y el testigo CARLOS ADOLFO ANZOLA RODRIGUEZ.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 04:35 a 05:33) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 05:34 a 06:34) Se pone en conocimiento el memorial visible a folios 72 a 75 del cdno ppal No. 3, allegado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual aporta los datos de los funcionarios de la entidad para la época solicitada. Notificados en estrados.

(Min 07:32 a 01:30:00) Se procede a recepcionar el testimonio del doctor CARLOS ADOLFO ANZOLA RODRIGUEZ.

(Min 57:30 a 01:04:36) Dentro del recaudo de la prueba el apoderado de la demandada solicita poner de presente un documento.

Al respecto la apoderada de la parte actora manifiesta que la prueba del demandado no puede ser tenida en cuenta por cuanto la demanda se tuvo por no contestada.

POR EL DESPACHO Se precisa sobre lo solicitado. Notificados en estrados.

La apoderada interpone recurso de reposición, del cual se le corre traslado al apoderado de COMPARTA EPS-S.

POR EL DESPACHO Se confirma íntegramente la decisión conforme lo indicado en audiencia. Notificados en estrados.

(Min 01:41:20 a 01:48:43) Se recepciona la declaración de la testigo JENNY JAZMIN CRUZ CURBELO.

(Min 01:48:45 a 01:51:44) Atendiendo que faltan otras pruebas y teniendo en cuenta que el testigo JORGE ARMANDO TRIANA GARCIA comunicó que tiene problemas para conectarse, éste despacho recepcionará dicho testimonio en la próxima audiencia.

Se indaga al apoderado de la demandada COMPARTA EPS-S sobre lo ordenado en la audiencia del 26 de enero de esta anualidad, esto es, *“se ordena al demandado que contrate un médico oftalmólogo con especialización en retinología, experiencia en procedimientos de EPS o IPS con más de tres (3) años, que conozca de los protocolos de atención de la patología que sufrió MARIA BELEN JAUREGUI.”*

El apoderado de la demandada solicita ampliación del término para su presentación.

POR EL DESPACHO El término de 20 días se le otorgará improrrogablemente, debido que ya se le solicitó esa prueba el 26 de la misma anualidad, situación que no ha cumplido. De seguir con el incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de los poderes correccionales del Juez. Notificados en estrados.

Orden que fue requerida en la audiencia del 18 de febrero hogaño.

En consecuencia, se fija las 9:30 a.m., del 5 de MAYO de 2021, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina siendo la 11:35 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya B.

Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fdb33ca93a174293dd12e89d51416dbb58d0c07b67ae2d750a9822d4813b84**  
Documento generado en 08/04/2021 11:39:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**